

RESOLUCION N° 1880



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, - 9 SET 1970

VISTO el régimen reglamentario existente vinculado con las gestiones de pedidos de licencias efectuados por los agentes de esta jurisdicción, y

CONSIDERANOS:

Que cierto tipo de licencias requiere su aprobación en determinados niveles superiores.

Que el referido requisito ofrece inconvenientes en los casos - en que el alejamiento temporario del agente debe concretarse en plazos - porcentarios, por necesidades individuales que a juicio de las dependencias se consideran atendibles.

Que resulta conveniente arbitrar una delegación condicional, posibilitando que las licencias en cuestión sean resueltas por las direcciones y rectorados de los establecimientos educacionales, ad-referéndum del funcionario que tenga atribuciones para decidir sobre dicha gestión.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 34º del decreto n° 8567/61 y la facultad acordada por el artículo 11º de la Ley 18.400,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

R E S U E L V E :

1º.- Facultar a los Directores y Rectores de los establecimientos educacionales, culturales y afines dependientes de esta jurisdicción para autorizar "ad-referéndum" de la autoridad competente la iniciación de las licencias solicitadas por los agentes de su dependencia, según los artículos 22º, 23º, 27º y primera parte del 28º, del decreto n° 8567/61, y las encuadradas en los decretos 4216/54 y 4077/61.-

2º.- Las licencias encuadradas en las disposiciones citadas en el punto anterior que solicitan los Directores y Rectores, serán autori-

1/1



Ministerio de Cultura y Educación

///

zadas en igual forma por la jurisdicción técnico-docente respectiva.-

3º.- La autorización a que se refieren los artículos anteriores se concretará previa evaluación de los elementos de juicio que aporta el agente, el cual sólo podrá suspender su actividad cuando cuente - con el consentimiento expreso y documentado del jefe de la dependencia o su eventual reemplazante.-

Las licencias gestionadas de conformidad con las previsiones de los artículos 27º y primera parte del 28º deberán resolverse previa determinación de las condiciones a que se encuentran subordinadas, exigiéndose del agente manifestación expresa y documentada acerca de períodos eventualmente utilizados y lapsos transcurridos por licencias que se le hubieran acordado por igual concepto.-

Los antecedentes tomados en consideración serán girados a la Dirección General de Personal para su resolución definitiva.-

4º.- Dejar sin efecto la Resolución nº 45 de fecha 18 de marzo de 1968.-

5º.- Comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones y archíve

se.-

JOSE LUIS CANTINI
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION